

15 de junio de 2004

**Aprueban el Plan de Prevención y Atención de Desastres del Sector Justicia**

**RESOLUCION SUPREMA N° 124-2004-JUS**

Lima, 14 de junio de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE/SG, se aprueba el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, y se dispone que los Planes Sectoriales y Regionales derivados del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, sean aprobados mediante Resolución Suprema por cada Sector comprometido;

Que, el Plan de Prevención y Atención de Desastres del Sector Justicia tiene como objetivo contar con un documento de gestión que oriente el planeamiento en materia de la prevención, mitigación de riesgos y atención de emergencias, en casos de desastres, permitiendo reducir los daños que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales o tecnológicos provocados por el hombre o la naturaleza;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 361 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, la Oficina General de Economía y Desarrollo es la encargada de planear, coordinar y supervisar las acciones referidas a la defensa civil en el Ministerio y coordinar dichas acciones en el ámbito del Sector;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 19338 - Ley del Sistema de Defensa Civil, modificado por Decretos Legislativos N°s. 442 y N° 735, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo N° 056-92-PCM, que aprueba el Reglamento del Consejo de Defensa Nacional;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Prevención y Atención de Desastres del Sector Justicia, documento que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** El cumplimiento de las actividades consideradas en el Plan de Prevención y Atención de Desastres del Sector Justicia, será responsabilidad del Ministerio de Justicia y de sus Organismos Públicos Descentralizados.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BALDO KRESALJA ROSSELLÓ  
Ministro de Justicia